

AUTO DE APERTURA NÚMERO 002 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022
HOJA 1 DE 5

“Por el cual se apertura el proceso de Ordenación Pesquera del Golfo de Morrosquillo, jurisdicción de los departamentos de Córdoba y Sucre”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante resolución No. 0320 del 09 de septiembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *“La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.”*

Que mediante el Decreto - Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección,

“Por el cual se apertura el proceso de Ordenación Pesquera del Golfo de Morrosquillo, departamentos de Córdoba y Sucre”

vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1. Que la Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción *“fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realzar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera”*.¹

Que, en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, *“Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional”*. En esta resolución se adoptan las fases que se deben surtir para gestionar los procesos de ordenación pesquera, a saber:

Diagnóstico: Durante la cual se establecerá y actualizará la caracterización socioeconómica de la actividad pesquera, los recursos pesqueros que soportan la actividad productiva, estado de explotación de los mismos, descripción artes y métodos de pesca empleados, volúmenes de captura, descripción de áreas y zonas de pesca, actividades conexas a la extracción, relación de la normativa vigente, esfuerzo pesquero, identificación de actores y problemáticas, así como aspectos técnicos y sociales de la acuicultura, entre otros. Este proceso es apoyado por la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información-OGCI.

Formulación: En atención al diagnóstico generado, se establecen los objetivos del proceso de ordenación pesquera, las metas y las estrategias por medio de las cuales se pretende atender la problemática identificada; como resultado de esta etapa, se establecerán mediante acto administrativo las medidas de administración, investigación, ordenación, fomento y control a que haya lugar, así como los mecanismos de implementación y seguimiento de dichas medidas. Este proceso es apoyado por la DTAF.

Implementación: Esta etapa tiene por objeto desarrollar y hacer seguimiento a lo establecido y adoptado en la etapa de formulación; de igual manera, se implementan los mecanismos de participación y revisión del proceso de ordenación pesquera. Este proceso es apoyado por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-DTIV.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0586 de 2019, los procesos de ordenación pesquera se deben implementar con el fin desarrollador la actividad pesquera de manera racional y sostenible; para lo cual se deben adelantar las fases de diagnóstico, formulación e implementación.

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO, *“Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación*

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR, Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia 2015.

“Por el cual se apertura el proceso de Ordenación Pesquera del Golfo de Morrosquillo, departamentos de Córdoba y Sucre”

pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos”²

Que según la FAO *“La ordenación pesquera es un proceso integrado de recopilación de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos, formulación y ejecución, así como la imposición cuándo sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos”, y un Plan de Ordenación Pesquera - POP es “Un acuerdo formal o informal entre un organismo de ordenación pesquera y las partes interesadas, en el que figuran los participantes en la pesca y sus funciones respectivas, se señalan los objetivos convenidos, se especifican las normas y reglamentos de ordenación aplicables y se indican otros detalles pertinentes para la labor que debe desempeñar el organismo de ordenación”.*³

Que *“Al decidir sobre una definición que reconozca acuerdos formales o informales, la FAO llama la atención al hecho de que tener un documento formal que describa el POP podría no ser la única manera de lograr los objetivos de ordenación. Reconoce que en algunas pesquerías existen acuerdos de ordenación que logran objetivos de ordenación de pesquerías específicas pero que no están formalmente contenidos en un documento llamado POP.”*⁴

Que en la mayoría de los países se ha introducido algunas formas de ordenación de la pesca con el fin de limitar el crecimiento de la sobrepesca y la degradación de los recursos o para contribuir a la recuperación de poblaciones diezgadas. En Colombia se han adelantado los procesos de ordenación con el objeto de proteger y conservar las especies pesqueras y/o restaurar las poblaciones que han disminuido; evitar la sobreinversión (económica, humana, tecnológica y de infraestructura), la sobrepesca; y que el subsector crezca en forma desmedida y desorganizada.

Que soportado en los lineamientos que suministra la Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, las recomendaciones de la FAO con referencia a la ordenación pesquera y las funciones de la AUNAP, enmarcadas en el Decreto 4181 de 2011, la AUNAP ha venido adelantado diferentes procesos de ordenación pesquera bajo una Perspectiva incluyente y participativa con los diferentes actores involucrados en la actividad pesquera, con el propósito de hacer uso sostenible y responsable de los recursos pesqueros.

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) expidió el Acuerdo No. 032 del 17 de diciembre de 1992 *“Por el cual se reglamentan algunos artes y aparejos de pesca en el Golfo de Morrosquillo y el Archipiélago de San Bernardo”*

² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

³ FAO Dirección de Recursos Pesqueros y Dirección de Políticas y Planificación Pesqueras. 1999. La ordenación pesquera. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. No. 4. Roma, FAO. 1999. 81pp.

⁴ Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación. FAO Documento Técnico de Pesca No. 424 Roma, FAO. 2008. 231p.

“Por el cual se apertura el proceso de Ordenación Pesquera del Golfo de Morrosquillo, departamentos de Córdoba y Sucre”

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) expidió el Acuerdo No. 012 del 19 de noviembre de 1995 *“Por el cual se zonifica el litoral Atlántico colombiano para el control de los recursos pesqueros, se reserva y delimita la zona para la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones”*

Que el Golfo de Morrosquillo se encuentra ubicado en la zona meridional de la costa del Caribe colombiano, entre los departamentos de Córdoba y Sucre. Comprende gran parte de la jurisdicción de los municipios de San Antero, Coveñas, San Onofre y Santiago de Tolú. Presenta un área aproximada de 1.000 Km² y con profundidades entre los 15 y 55 m., anchura de 17 Km. de sur a norte, con una extensión total de 40 Km; geográficamente se encuentra localizado entre los 09° 22' 00" N y 09° 45' 00" N y los 75° 33' 00" W y 75° 55' 00" W

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1835 de 24 diciembre de 2021 *“Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura”*.

Que dicho decreto en su artículo 20 hace unas modificaciones quedando así: *“ARTÍCULO 2.16.11.1. Coordinación interinstitucional. En desarrollo del principio legal que establece el artículo 65 de la Ley 13 de 1990, la AUNAP deberá centralizar toda gestión institucional relacionada con el Subsector Pesquero y de la Acuicultura. Así mismo, coordinará las acciones que competen a otras entidades que tengan relación con el Subsector. En tal virtud, para los efectos del párrafo del artículo 13 de la Ley 13 de 1990 y, en desarrollo de la política pesquera del Gobierno Nacional, la AUNAP establecerá los mecanismos de coordinación teniendo en cuenta que compete a esta entidad, exclusivamente, la administración y manejo integral de los recursos pesqueros y de la acuicultura. PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la autonomía de cada una de las entidades, los entes territoriales deberán adoptar los Planes de Ordenación Pesquera y acuícola dentro de sus Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT, EOT)”*.

Que en consecuencia lo establecido en el Decreto 1835, los entes territoriales deben adoptar dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial (POT, EOT) los planes de ordenación pesquera y de la acuicultura que establezca la AUNAP.

Que el 03 de agosto de 2022 fue expedida la Ley No. 2268 *“Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia”*, la cual tiene por finalidad establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.

Que el artículo 7 de la Ley No. 2268 de 2022, establece que *“La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), desplegará una estrategia para que las entidades territoriales del país que desarrollen actividades pesqueras, cuenten con su Plan de Ordenamiento Pesquero dentro de los dos años siguiente a la promulgación de la presente ley. A partir del término anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o quien haga sus veces, identificará los entes territoriales en los que no se haya implementado el Plan de Ordenamiento Pesquero, con el objetivo de brindar apoyo en su estructuración y hacer mejoramiento de las condiciones de vida de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y sus comunidades.”*

“Por el cual se apertura el proceso de Ordenación Pesquera del Golfo de Morrosquillo, departamentos de Córdoba y Sucre”

Que el ICA, autoridad pesquera en la época, elaboró en el año 2008 por intermedio de la Seccional Sucre un documento denominado “Plan de ordenamiento pesquero del Golfo de Morrosquillo 2008-2018, el cual se tendrá en cuenta como insumo para este proceso

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. - Dar apertura formal al proceso de ordenación pesquera del Golfo de Morrosquillo, departamentos de Córdoba y Sucre, jurisdicción de los municipios de San Antero, Coveñas, San Onofre y Santiago de Tolú., el cual se encuentra localizado geográficamente entre los 09° 22' 00" N y 09° 45' 00" N y los 75° 33' 00" W y 75° 55' 00" W.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de ordenación pesquera del Golfo de Morrosquillo se adelantará bajo un enfoque integral, incluyente y participativo con los actores identificados (pescadores artesanales y entidades), enmarcado en el rol o competencia de cada uno de ellos; atendiendo, entre otras, lo establecido en la Resolución No. 0586 del 2 de abril de 2019.

ARTICULO TERCERO: El proceso de ordenación pesquera del Golfo de Morrosquillo será liderado y coordinado por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la cual establecerá las acciones a implementar, sin detrimento del apoyo y aporte que deban allegar de acuerdo con su competencia misional, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - DTIV y la Dirección Regional Barranquilla de la AUNAP.

ARTÍCULO CUARTO: Para el proceso de ordenación pesquera del Golfo de Morrosquillo se tendrán en cuenta todos los soportes técnicos y jurídicos que aporten la AUNAP, la academia, Organizaciones de la Sociedad Civil, y demás entidades públicas y privadas que hayan desarrollado actividades en la zona.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2022


DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA

Secretario General encargado de las funciones de la Dirección General